Ley de 22 de Enero de 1908

Moneda de níkel.- Se autoriza al Poder Ejecutivo para la emisión a Bs 500,000 destinados á cubrir los gatos de la conveniente organización del puerto de Cobija.

ISMAEL MONTES

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Articulo 1º.- Se autoriza al Poder Ejecutivo para hacer una emisión de quinientos mil en moneda de níkel, en piezas de á cinco a diez centavos, iguales á las de actual circulación.

Art. 2º.- El producto de esta emisión se destina, después de cubrir los gastos de ella al pago de los pedidos pendientes de Inglaterra para organizar convenientemente el puerto Cobija (antes Bahía) en el alto Arce,

Art. 3°.- Comprende a esta emisión, como á todas las de moneda de nikel, lo dispuesto en los artículos 2° y 3° de la Ley de 17 de agosto de 1907

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones de Congreso Nacional.-

La Paz, 17 de enero de 1908

MACARIO PINILLA.

Lino Romero
Andrés S. Muños
Senador Secretario.

Manuel F. Aldana,
Diputado Secretario
Manuel Salcedo,
Diputado Secretario

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la Republica. Palacio del Supremo Gobierno en la ciudad de La Paz, al los veintidos días del mes de enero de mil novecientos ocho años.

ISMAEL MOSTES.

José S. Quinteros